

RESOLUCIONES

VERSIÓN 02 CÓDIGO FECHA 08/08/2016

PÁGINA 1



RESOLUCION No. 134 DE 2020 (27 DE OCTUBRE DE 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST)

LA DIRECCION GENERAL DEL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA (SANTANDER)

En uso de sus facultades conferidas en el Acuerdo Municipal 016 del 2005 y el acuerdo de junta directiva 007 del 2005 especialmente en su artículo 17,

CONSIDERANDO:

Que el Articulo 24 del Decreto 614 de 1984 determina que el patrono debe permitir la construcción y el funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo y auspiciar si participación en el desarrollo del Programa de Salud Ocupacional correspondiente. Hoy llamados Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que el Articulo 25 del Decreto 614 de 1984 señala que, en todas las empresas e instituciones públicas o privadas, se constituirá un comité de medicina, higiene y seguridad industrial, integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores cuya organización y funcionamiento se regirá por la reglamentación especial que expiden conjuntamente los Ministerios de la Salud, Trabajo y Seguridad Social.

Que el Articulo 26 del Decreto 614 de 1984 asigna como responsabilidad de los comités de medicina, higiene y seguridad industrial de empresas:

- a) Participar de las actividades de promoción, divulgación e información, sobre medicina, higiene y seguridad industrial entre patronos y trabajadores, para obtener su participación activa en el desarrollo de los programas y actividades de salud ocupacional de las empresas.
- b) Actuar como instrumento de vigilancia para el cumplimiento de los programas de salud ocupacional en los lugares de trabajo de la empresa e informar sobre el estado de ejecución de los mismos a las autoridades de Salud Ocupacional cuando haya deficiencia en su desarrollo;
- c) Recibir copias, por derecho propio, de las conclusiones sobre inspecciones e investigaciones que realicen las autoridades de salud ocupacional en los sitios de trabajo.

Que la Resolución 2013 de 1986 reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo, hoy llamado Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que el Artículo 7 de la Resolución 2013 de 1986, determina que el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial se reunirá por lo menos una vez al mes en el local de la empresa y durante el horario de trabajo.

Que el Artículo 11 de la Resolución 2013 de 1986 establece que son funciones del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, además de las señaladas por el Artículo 26 del Decreto 614 de 1984, las siguientes:

					9/2
ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBO	FECHA
CALIDAD	JULIO/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16

Transversal 29 No 5-33. Lagos III. Floridablanca - Santander 6 49 72 85 - 6 49 65 31 Info@bif.gov.co www.bif.com.co



RESOLUCIONES

VERSIÓN 02 FECHA 08/08/2016

CÓDIGO PÁGINA 2



a. Proponer la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.

b. Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo.

c. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de la salud ocupacional en las actividades que estos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.

d. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y su observancia.

e. Colaborar en el análisis de causas de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y proponer al empleador las medidas correctivas que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.

f. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, maquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores por cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control

g. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.

h. Servir como organismo de coordinación entre empleador y trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional.

i. Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Resolución.

j. Elegir al secretario del Comité

k. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.

l. Las demás funciones que les señalen las normas sobre salud ocupacional.

Que el Artículo 12 de la Resolución 2013 establece que son funciones del presidente del comité:

- a. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
- b. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.
- c. Notificar lo escrito a los miembros del comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.
- d. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
- e. Tramitar ante la administración de la empresa las recomendaciones aprobadas en el seno del comité y darle a conocer todas sus actividades.
- f. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del comité e informar a los trabajadores de la empresa, acerca de las actividades del mismo.

Que el Artículo 13 de la Resolución 2013 de 1986 establece que son funciones del secretario:

- a. Verificar la asistencia de los miembros del comité a las reuniones programadas.
- b. Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del comité.
- c. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el comité y suministrar toda la información que requiera el empleado y los trabajadores.

Que el artículo 15 de la Resolución 2013 de 1986 determina que son funciones del empleado:

ELABORO FECHA REVISO FECHA APROBO FECHA
CALIDAD JULIO/16 COMITÉ DE CALIDAD 08/08/16 COMITÉ DE CALIDAD 08/08/16

Transversal 29 No 5-33. Lagos III. Floridablanca - Santander 6 49 72 85 - 6 49 65 31 Info@bif.gov.co www.bif.com.co



RESOLUCIONES VERSIÓN 02 FECHA 08/08/2016 CÓDIGO PÁGINA 3



- a. Elegir libremente sus representantes al comité de Medicina, Higiene y Seguridad en el Trabajo y con los reglamentos e instrucciones de servicio ordenados por el empleador.
- b. Informar al comité de las situaciones de riesgo que se presentan y manifestar sus sugerencias para el mejoramiento de las condiciones de salud ocupacional en la empresa.
- c. Cumplir con las normas de medicina, higiene y seguridad en el trabajo y con los reglamentos e instrucciones de servicios ordenados por el empleador.

Que el Articulo 1 de la ley 1562 de 2012 define que la salud ocupacional, se entenderá en adelante como seguridad y salud en el trabajo. Por lo cual el comité paritario desde la fecha de expedición de la ley recibe el nombre de Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformación del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST: Por el término de dos (2) años, contados a partir del 27 de octubre de 2020 y hasta el 26 de octubre de 2022, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST del Banco Inmobiliario de Floridablanca, estará integrado por un (1) representante del empleador y su respectivo suplente y un (1) representante del de los trabajadores y su respectivo suplente.

ARTICULO SEGUNDO: Representante del Empleador: Nombrar el representante del empleador con su respectivo suplente, al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo a los siguientes funcionarios:

PRINCIPAL	SUPLENTE
JULIO CESAR GONZALEZ GARCÍA	JOAN SEBASTIAN CARRILLO VILLATE

ARTICULO TERCERO: Representante de los Trabajadores: De conformidad con los resultados obtenidos mediante votación electrónica realizada el día 27 de octubre de 2020, registrada en el acta de cierre y escrutinio del 27 de octubre de 2020 de las 7:34 am, el representante de los trabajadores ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST con su respectivo suplente es:

PRINCIPAL	SUPLENTE		
ELKIN FERNANDO APARICIO	CAROLINA ORTIZ RIOS		

ARTICULO CUARTO: Presidente del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo: Dando alcance a lo establecido en el artículo 9° de la Resolución No. 2013 de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el empleador designa por el periodo de un (1) año a Elkin Fernando Aparicio Caballero C.C. 91.529.965 como Presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST.

ARTICULO QUINTO: Funciones del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST. Se determinan como funciones y responsabilidades las establecidas en el Decreto 614 de 1984, en la

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBO	FECHA
CALIDAD	JULIO/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16
					V .

Transversal 29 No 5-33. Lagos III. Floridablanca - Santander 6 49 72 85 - 6 49 65 31 Info@bif.gov.co | www.bif.com.co



RESOLUCIONES

VERSIÓN 02 FECHA 08/08/2016

CÓDIGO PÁGINA 4



Resolución conjunta 2013 de 1986 del Ministerio de Trabajo, en el Decreto 1443 de 2014 compilado por el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTICULO SEXTO: Capacitación de los miembros del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo-COPASST: Los integrantes del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo deben realizar a través de la ARL Colmena o la que se encuentre vigente, como mínimo los siguientes cursos de capacitación:

- Conformación y funcionamiento del COPASST
- Reporte e investigación de accidentes e incidentes de trabajo.
- Curso de 50 horas, en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST.

Para lo anterior tendrán un plazo de tres meses a partir de la fecha.

Floridablanca, 27 de octubre de 2020.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO

Dirección General

Revisó: Luz Marina Jimenes Cáceres

Profesiona Especializado de Talento Humano

Proyectó: Ing. Sergio Andres Ropero Duarte

Personal Apoyo SG-SST

ELABORO FECHA REVISO FECHA APROBO FECHA
CALIDAD JULIO/16 COMITÉ DE CALIDAD 08/08/16 COMITÉ DE CALIDAD 08/08/16